



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS BASES PARA EL ACCESO A TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO.**

### **GLOSARIO**

<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Radio y Televisión</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>SIVOPLE</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido vía SIVOPLE, fue solicitada la información enlistada a continuación, necesaria para la elaboración de la propuesta de pauta de radio y televisión para Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024:

“ ...

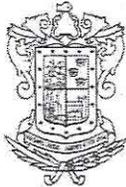
- a) *Fechas de declaratoria de Inicio de PEL 2023-2024.*
- b) *Cargos que se elegirán en el PEL.*
- c) *Los Partidos Políticos nacionales y locales que participarán en el PEL. Asimismo, indicar si existen Partidos Políticos que se encuentren en proceso de pérdida de registro (u obtención de este), en qué etapa del procedimiento están y fecha tentativa de la emisión de la declaratoria correspondiente.*
- d) *Logotipos de los Partidos Políticos locales que participarán en el PEL. El logotipo deberá enviarse en formato Gráficos de Red Portátiles (.png).*
- e) *Votación electoral emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa. Lo anterior, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. La suma de los porcentajes de todos los Partidos Políticos debe ser igual a cien por ciento.*
- f) *Porcentaje mínimo de votación para que los Partidos Políticos tengan derecho a conservar su registro o para obtener prerrogativas conforme a la legislación local.*
- g) *Nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la respectiva entidad federativa.”*

El 23 veintitrés de junio, mediante oficio IEM-SE-591/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio contestación a lo solicitado en el punto que antecede.

**SEGUNDO.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de julio, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024”.*

**TERCERO.** El 27 veintisiete de julio, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, se llevaron a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales y Locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024.

**CUARTO.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral Local.

**QUINTO.** Mediante Sesión Especial celebrada el 05 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local en Michoacán, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos<sup>2</sup>.

**SEXTO.** En la Novena Sesión Ordinaria del Comité, celebrada el 26 veintiséis de septiembre, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo INE/ACRT/32/2023 por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirá durante 2023-2024.
2. Acuerdo INE/ACRT/33/2023 por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2024.

**SÉPTIMO.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 28 veintiocho de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG556/2023 por el que se ordena la publicación del catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos

<sup>2</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*Electoral Locales coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2024.*

**OCTAVO.** En Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de octubre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023 por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los lineamientos para que los Partidos Políticos nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**NOVENO.** El 31 treinta y uno de octubre, vía correo electrónico, se recibió en este Instituto, comunicación por parte del Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, del INE, en la que esencialmente solicitó la revisión y en su caso aprobación de las *Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de Michoacán.*

**CONSIDERANDOS**

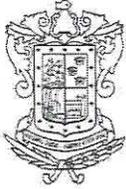
**PRIMERO. Competencia en materia de Radio y Televisión.**

El artículo 41, base III, apartado B, de la Constitución Federal, dispone que para los fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad federativa de que se trate; asimismo, señala en el inciso a) del referido artículo, que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro de un total disponible conforme a los incisos a), b) y c), del apartado A) de la mencionada base III, los cuales señalan que:

**“Artículo 41.-**

...  
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

*b) Durante sus precampañas, los Partidos Políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los Partidos Políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado ...”.*

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i), refiere que las autoridades electorales garantizarán las bases establecidas en la normatividad electoral, para que los Partidos Políticos puedan acceder a la radio y televisión.

**Artículo 116.-**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;*

**SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.**

El artículo 98 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el Instituto, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la normativa electoral respectiva; siendo principios rectores en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad,



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

independencia, equidad y profesionalismo; y, que el organismo público de mérito, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

El Código Electoral, establece en su numeral 29, que el Instituto es un organismo público local, permanente, autónomo y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, y que en el desempeño de su función se regirá bajo los principios señalados en el párrafo que antecede.

Por su parte, los artículos 34, fracciones III, VII, XXXIV y 36, fracción XVIII, del Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General y de su Presidencia las siguientes:

**“Artículo 34.-** El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;

XXXIV. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los Partidos Políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código;

**“Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

XVIII. Ser el conducto para solicitar al Instituto Nacional la asignación de espacios en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

De la misma manera, en el artículo 39, fracción VII, del Código Electoral, se establece como una de las atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, la siguiente:

**“Artículo 39.-** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

VII. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los Partidos



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*Políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto;*

**TERCERO. Marco Jurídico.**

**1. Constitución Federal.**

La Constitución Federal, dispone en su artículo 116, fracción IV, inciso i), que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizan a los Partidos Políticos el acceso a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41, constitucional.

**2. Ley General.**

La Ley General, en sus artículos 159, numerales 2, 3, 4 y 5; 160, numeral 2; 161, 163, numerales 1 y 3; 164, numeral 1; 167, numerales 4, 5, 6 y 7; 173, 174, 176, 178, numeral 1 y 182, por lo que ve a su parte conducente, determinan lo siguiente:

**“Artículo 159.**

*2. Los Partidos Políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.*

*3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.*

*4. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.*

*5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.*



**Artículo 160.**

...

2. El Instituto garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

...

**Artículo 161.**

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

**Artículo 163.**

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

...

3. Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

**Artículo 164.**

1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

...

**Artículo 167.**

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los Partidos Políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los Partidos Políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los Partidos Políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los Partidos Políticos.

...  
**Artículo 173.**

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los Partidos Políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los Partidos Políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

**Artículo 174.**

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**Artículo 176.**

1. Para su asignación entre los Partidos Políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los Partidos Políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.*

*3. Los mensajes de precampaña de los Partidos Políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.*

...

**Artículo 178.**

*1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.*

...

**Artículo 182.**

*1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente;*

*a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los Partidos Políticos;*

*b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;*

*c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los Partidos Políticos;*

*e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;*

*f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les corresponda en radio y televisión”.*



### **3. Ley de Partidos.**

El artículo 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, disponen, respectivamente que:

**“Artículo 91.**

...

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

### **4. Reglamento de Radio y Televisión.**

El Reglamento de Radio y Televisión, en los artículos 15, numerales 1, 2, y 3, 17, 23, 24 y 25, establecen que:

**“Artículo 15.**

**De la distribución de promocionales entre Partidos Políticos y candidaturas independientes**

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los Partidos Políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
  - a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
  - b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los Partidos Políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

...

**Artículo 17.**

**De la distribución de promocionales en la pauta**

1. El Comité distribuirá entre los Partidos Políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

2. En el supuesto de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, los OPL realizarán un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los Partidos Políticos.

3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los Partidos Políticos para ambos procesos electorales.

**Artículo 23**

**De la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente**

1. A fin de garantizar el acceso de los Partidos Políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
<b>Total</b>	<b>30 minutos</b>	<b>24 minutos</b>	<b>41 minutos</b>	<b>100%</b>

2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los Partidos Políticos.

3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para Partidos Políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

<b>Escenario</b>	<b>Tipo coincidencia</b>	<b>Proceso Electoral Local (minutos para Partidos Políticos)</b>	<b>Proceso Electoral Federal (minutos para Partidos Políticos)</b>	<b>Minutos para autoridades electorales</b>
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

4. El Comité distribuirá los espacios que correspondan a los Partidos Políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.

**Artículo 24.**



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

De la asignación y distribución de promocionales entre Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes

1. En las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los Partidos Políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

2. En la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley

**Artículo 25**

**De las pautas para procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal**

1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los Partidos Políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.

2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.

4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los Partidos Políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los Partidos Políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

5. Los Partidos Políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los Partidos Políticos con registro local obtenido para la elección



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

*de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.*

**5. Código Electoral.**

El Código Electoral en sus artículos 85, inciso d) y 87, inciso i), establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, respecto al Acceso a Radio y Televisión en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

*"Artículo 85. Son derechos de los Partidos Políticos:*

*d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;*

*"Artículo 87. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;*

Asimismo, los artículos 166, 167 y 168 del Código Electoral, disponen lo siguiente:

*"Artículo 166. Los Partidos Políticos tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución General, en la Ley General, así como de las normas reglamentarias aplicables.*

*El Instituto hará del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.*

*Artículo 167. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en este Código.*

*Sólo los Partidos Políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.*



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

**Artículo 168.** *El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de acuerdo con lo establecido en este Código”.*

El artículo 321, fracción II, del Código Electoral, establece como prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes, la relativa a tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva.

**CUARTO.** Los tiempos en radio y televisión que se vayan a establecer de conformidad con el punto anterior y la propuesta remitida, como quedó señalado en el Antecedente **NOVENO**, vía correo electrónico por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, de las *Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021*, se pondrán a disposición del Instituto, para su asignación entre los diferentes Partidos Políticos y candidaturas independientes acreditados en el estado de Michoacán.

La distribución del tiempo entre los Partidos Políticos se hará considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante, de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado del año 2021 dos mil veintiuno.

En el caso de coalición total le será otorgada la prerrogativa de referencia, en el 30% treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político; y del 70% setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos participará en los términos y condiciones establecidos. De la misma manera, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos en coalición.

En el supuesto de coaliciones parciales y flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. En el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido político.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

Para los casos de los Partidos Políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% treinta por ciento del tiempo que corresponde de manera igualitaria para los demás institutos políticos.

Ahora bien, por cuanto ve a las candidaturas independientes, conforme a lo previsto en los artículos 412, de la Ley General, en relación con el numeral 321, fracción II, del Código Electoral, estas tendrán acceso a las prerrogativas de radio y televisión, única y exclusivamente en el periodo de campaña de la elección de que se trate y de manera conjunta con todas las candidaturas independientes registradas como si se tratara de un partido político con nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 169 y 173, numeral 1 de la Ley General, así como 22 y 24 del Reglamento de Radio y Televisión, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales federales, así como el de las campañas electorales locales de procesos que tengan Jornada Electoral coincidente con la federal, el INE administrará 48 cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como de sus fines y los de otras autoridades electorales.

Además, cabe destacar que la Ley de Partidos, en su artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas.

En tal sentido, es de destacar que el artículo 152, del Código Electoral establece que:

*“Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos...”*

Tratándose de candidaturas comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa ejerciendo sus derechos por separado.

**QUINTO. Etapa de precampaña, intercampaña y campaña.**

Por un lado, el artículo 158, fracción XV, inciso b) del Código Electoral, establece en la parte conducente, que durante los procesos electorales estatales en que se renueve



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

solamente el Congreso y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG439/2023, *“por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, señalada en el Antecedente SEGUNDO, y con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la precampaña para Diputaciones y Ayuntamientos será en el periodo comprendido del 12 doce de enero al 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por tanto, los tiempos a que tienen derechos los Partidos Políticos o sus precandidatos, serán utilizados para la difusión de anuncios genéricos del Instituto político de que se trate. Lo anterior, en caso de que los referidos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del periodo establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o bien, concluyan antes del término de éste.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción III, inciso r), del Reglamento de Radio y Televisión, el periodo de intercampaña es aquel que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular al día anterior al inicio de las campañas respectivas, por lo que para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, será en el periodo comprendido del 11 once de febrero al 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Por otra parte, el artículo 251, numeral 3, de la Ley General, señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Conforme a lo anterior, y al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el periodo de las campañas para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos corresponde del 15 quince de abril al 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**SEXTO. Premisas y modelos de pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán.**



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

El 27 veintisiete de julio, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión, como se señaló en el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, el Comité, llevó a cabo el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024, quedando comprendida dicha asignación de la siguiente manera:

Orden de aparición en la pauta de radio y televisión	
Partidos Políticos y candidatura independiente	Lugar de Asignación
Partido Acción Nacional	4
Partido Revolucionario Institucional	6
Partido de la Revolución Democrática	8
Partido del Trabajo	1
Partido Verde-Ecológico de México	2
Partido Movimiento Ciudadano	9
Partido Morena	5
Partido Encuentro Solidario Michoacán	3
Partido Más Michoacán	10
Partido Michoacán Primero	11
Partido Tiempo X México	7
Candidaturas Independientes	12

**SÉPTIMO.** Al respecto, como quedó señalado en el antecedente NOVENO, fueron remitidas a este órgano electoral por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, las **Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024**, a efecto de que fueran aprobadas por este órgano máximo de dirección, en el siguiente sentido:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 3, escenarios 3, 5, 6, 9 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión, que señala los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 se asignará de la manera siguiente:



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

Número de Escenario (señalado en el artículo 23, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión)	Tipo coincidencia	Inicia	Fin	Duración	Minutos	Premisas Locales
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	12/01/2024	18/01/2024	7 días	11	Precampaña 30 días
5	Intercampaña Federal coincidiendo con Precampaña Local	19/01/2024	10/02/2024	23 días	13	
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	11/02/2024	29/02/2024	19 días	9	Intercampaña 64 días
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	01/03/2024	14/04/2024	45 días	9	
10	Campaña local coincidiendo con Campaña Federal	15/04/2024	29/05/2024	45 días	15	Campaña 45 días

Lo anterior, toda vez que nos encontramos en los siguientes escenarios:

- a) El periodo establecido para precampaña en la entidad tiene una coincidencia con la precampaña federal de 7 días que comprenden del 12 doce al 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) La intercampaña federal coincide con la precampaña local en un periodo de 23 veintitrés días que comprenden del 19 diecinueve de enero al 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
- c) La intercampaña local tiene una coincidencia con la intercampaña federal por un periodo de 19 diecinueve días comprendiendo del 11 once de febrero al 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
- d) La intercampaña local coincide con la campaña federal en un periodo de 45 días comprendido del 15 de abril al 29 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

II. Para los efectos del presente Acuerdo, los porcentajes mínimos de votación para que los Partidos Políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión corresponderá al 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán; en tal virtud, los Partidos contendientes en el aludido Proceso Electoral, tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos establecidos en la base inmediata siguiente, dado que los porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Michoacán en el año 2021 dos mil veintiuno, fueron los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
Partido Acción Nacional	14.0657%
Partido Revolucionario Institucional	15.2255%
Partido de la Revolución Democrática	13.1770%
Partido del Trabajo	6.7162%
Partido Verde Ecologista de México	9.2902%
Partido Movimiento Ciudadano	5.1681%
Partido MORENA	32.5813%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>

A los Partidos Políticos de nuevo registro se les asignará únicamente tiempo en radio y televisión de forma igualitaria, es decir, el 30% treinta por ciento, atendiendo a lo previsto por el artículo 25, numeral 5, del Reglamento de Radio y Televisión.

III. La distribución del tiempo entre los Partidos Políticos será considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Michoacán del año 2021 dos mil veintiuno, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% treinta por ciento a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido político.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

Con relación a las candidaturas independientes y a los Partidos Políticos de nuevo registro, se les contemplará el 30% treinta por ciento de tiempo que se distribuirá en forma igualitaria; por tanto, los porcentajes del tiempo y distribución de promocionales para las precampañas, intercampañas y campañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes Partidos Políticos, así como para campaña de las Candidaturas Independientes, serán los siguientes, de acuerdo con las premisas y modelos de pauta de radio y televisión de Partidos Políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como con las etapas de coincidencia con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los siguientes términos:

**1. PRECAMPAÑA:**

Con fundamento en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, la propuesta de asignación de los tiempos para la etapa de precampañas se realizará de conformidad con el escenario siguiente, y de conformidad con los Modelos identificados como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
DURACIÓN: 7 DÍAS (12 al 18 de enero) TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES							
Partido político	46.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	107.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	4	0.2000	14.0657	15	0.1629	19	19
Partido Revolucionario Institucional	4	0.2000	15.2255	16	0.4131	20	20
Partido de la Revolución Democrática	4	0.2000	13.1770	14	0.2048	18	18



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 7 DÍAS (12 al 18 de enero) TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	46.2 promocional es (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocional es sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	107.8 promocional es (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocional es sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	4	0.2000	6.7162	7	0.2400	11	11
Partido Verde Ecologista de México	4	0.2000	9.2902	10	0.0148	14	14
Movimiento Ciudadano	4	0.2000	5.1681	5	0.5712	9	9
Morena	4	0.2000	32.5813	35	0.1227	39	39
Encuentro Solidario Michoacán	4	0.2000	3.7760	4	0.0705	8	8
Más Michoacán	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
Michoacán Primero	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
Tiempo X México	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>2.2000</b>	<b>100.0000</b>	<b>106</b>	<b>1.8000</b>	<b>150</b>	<b>150</b>
Promocionales sobrantes para el INE		4					



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 23 DÍAS (19 de enero al 10 de febrero) TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 598 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	179.4 promocional es (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocional es sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	418.6 promocional es (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocional es sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	16	0.3091	14.0657	58	0.8791	74	74
Partido Revolucionario Institucional	16	0.3091	15.2255	63	0.7339	79	79
Partido de la Revolución Democrática	16	0.3091	13.1770	55	0.1590	71	71
Partido del Trabajo	16	0.3091	6.7162	28	0.1138	44	44
Partido Verde Ecologista de México	16	0.3091	9.2902	38	0.8888	54	54
Movimiento Ciudadano	16	0.3091	5.1681	21	0.6335	37	37
Morena	16	0.3091	32.5813	136	0.3855	152	152
Encuentro Solidario Michoacán	16	0.3091	3.7760	15	0.8064	31	31
Más Michoacán	16	0.3091	0.0000	0	0.0000	16	16
Michoacán Primero	16	0.3091	0.0000	0	0.0000	16	16
Tiempo X México	16	0.3091	0.0000	0	0.0000	16	16
<b>TOTAL</b>	<b>176</b>	<b>3.4000</b>	<b>100.0000</b>	<b>414</b>	<b>4.6000</b>	<b>590</b>	<b>590</b>
Promocionales sobrantes para el INE		8					

Con relación a lo establecido en el artículo 15, numeral 12 del Reglamento de Radio y Televisión, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes, lo que se refleja en la última columna de la tabla anterior.

**2. INTERCAMPAÑA:**

Al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, la propuesta de asignación de los tiempos para la etapa de intercampanas se llevará a cabo conforme al escenario siguiente, y de conformidad con el Modelo identificado como Anexo 3 del presente Acuerdo:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN			
Partido político	DURACIÓN: 64 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1152 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	1152 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	104	0.7273	104
Partido Revolucionario Institucional	104	0.7273	104
Partido de la Revolución Democrática	104	0.7273	104
Partido del Trabajo	104	0.7273	104
Partido Verde Ecologista de México	104	0.7273	104
Movimiento Ciudadano	104	0.7273	104
Morena	104	0.7273	104
Encuentro Solidario Michoacán	104	0.7273	104
Más Michoacán	104	0.7273	104
Michoacán Primero	104	0.7273	104
Tiempo X México	104	0.7273	104
<b>TOTAL</b>	<b>1144</b>	<b>8.0000</b>	<b>1,144</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		8	



**3. CAMPAÑA:**

Al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, la propuesta de los tiempos para la etapa de campañas se realizará conforme a los 3 tres escenarios siguientes:

**Escenario 1.**

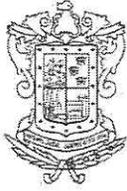
Esta propuesta será aplicable en el supuesto de que no se registre alguna candidatura independiente. En ese caso, los tiempos que corresponderían a estas candidaturas independientes, del 30% treinta por ciento equitativo, los cuales se distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos que tienen derecho a ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, numeral 2, inciso i) y j) del Reglamento de Radio y Televisión. En consecuencia, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral, correspondiente al Escenario 1, y de conformidad con el Modelo identificado como Anexo 4 del presente Acuerdo:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.8182	14.0657	132	0.9212	168	169
Partido Revolucionario Institucional	36	0.8182	15.2255	143	0.8808	179	180
Partido de la Revolución Democrática	36	0.8182	13.1770	124	0.5228	160	161



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	36	0.8182	6.7162	63	0.4677	99	100
Partido Verde Ecologista de México	36	0.8182	9.2902	87	0.7924	123	124
Movimiento Ciudadano	36	0.8182	5.1681	48	0.8381	84	85
Morena	36	0.8182	32.5813	307	0.8937	343	344
Encuentro Solidario Michoacán	36	0.8182	3.7760	35	0.6833	71	72
Más Michoacán	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37
Michoacán Primero	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37
Tiempo X México	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37
Candidaturas independientes							



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
TOTAL	396	9.0000	100.0000	939	6.0000	1335	1346
Promocionales sobrantes para el INE:		4					

**Escenario 2.**

Este supuesto sería aplicable cuando se presente únicamente el registro de una candidatura independiente, en términos del artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión, en cuyo caso no podrá recibir más del 50% cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, por lo que la porción restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria. En tal sentido, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral, relativos al Escenario 2, de conformidad con el Modelo identificado como Anexo 5 del presente Acuerdo:

Partido político	Partido independiente	Total	Partido independiente	Total
Partido Acción Nacional	100	100	100	100
Partido Revolucionario Institucional	100	100	100	100
Partido de Acción Local	100	100	100	100
Partido Encuentro Regeneración	100	100	100	100
Partido Nueva Michoacán	100	100	100	100
Partido del Trabajo	100	100	100	100
Partido de la Unidad	100	100	100	100
Partido del Progreso	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100	100	100
Partido de la Unión	100	100	100	100
Partido de la Libertad	100	100	100	100
Partido de la Justicia	100	100	100	100
Partido de la Esperanza	100	100		



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	33	0.7500	1.0000	0.5455	14.0657	132	0.9212	166	167
Partido Revolucionario Institucional	33	0.7500	1.0000	0.5455	15.2255	143	0.8808	177	178
Partido de la Revolución Democrática	33	0.7500	1.0000	0.5455	13.1770	124	0.5228	158	159
Partido del Trabajo	33	0.7500	1.0000	0.5455	6.7162	63	0.4677	97	98
Partido Verde Ecologista de México	33	0.7500	1.0000	0.5455	9.2902	87	0.7924	121	122
Movimiento Ciudadano	33	0.7500	1.0000	0.5455	5.1681	48	0.8381	82	83
Morena	33	0.7500	1.0000	0.5455	32.5813	307	0.8937	341	342
Encuentro Solidario Michoacán	33	0.7500	1.0000	0.5455	3.7760	35	0.6833	69	70



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Más Michoacán	33	0.7500	1.0000	0.5455	0.0000	0	0.0000	34	35
Michoacán Primero	33	0.7500	1.0000	0.5455	0.0000	0	0.0000	34	35
Tiempo X México	33	0.7500	1.0000	0.5455	0.0000	0	0.0000	34	35
Candidatura independiente	16	0.7500			0.0000	0	0.0000	16	17
<b>TOTAL</b>	<b>379</b>	<b>9.0000</b>	<b>11.0000</b>	<b>6.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>939</b>	<b>6.0000</b>	<b>1329</b>	<b>1341</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		9							

**Escenario 3.**

Esta previsión será aplicable cuando se registren dos o más candidaturas independientes, en términos de lo estipulado en el artículo 15, numerales 3 y 4, relacionados con el numeral 10 del Reglamento de Radio y Televisión, que establecen



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate en la etapa de campañas. Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral, relativos al Escenario 3, de conformidad con el Modelo 6 del presente Acuerdo:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	33	0.7500	14.0657	132	0.9212	165	166
Partido Revolucionario Institucional	33	0.7500	15.2255	143	0.8808	176	177
Partido de la Revolución Democrática	33	0.7500	13.1770	124	0.5228	157	158
Partido del Trabajo	33	0.7500	6.7162	63	0.4677	96	97
Partido Verde Ecologista de México	33	0.7500	9.2902	87	0.7924	120	121
Movimiento Ciudadano	33	0.7500	5.1681	48	0.8381	81	82
Morena	33	0.7500	32.5813	307	0.8937	340	341



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Encuentro Solidario Michoacán	33	0.7500	3.7760	35	0.6833	68	69
Más Michoacán	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Michoacán Primero	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Tiempo X México	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
Candidaturas independientes	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	34
<b>TOTAL</b>	<b>396</b>	<b>9.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>939</b>	<b>6.0000</b>	<b>1335</b>	<b>1347</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		3					

Las pautas que apruebe el Comité, establecerán para cada mensaje, estación o canal, el día y hora en que deban transmitirse.

Resulta importante hacer mención que será responsabilidad de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de las elecciones de que se traten, toda vez que, de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar. Sirve de sustento la Jurisprudencia 19/2015, emitida



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación

**“CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.** De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro ‘PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES’, se obtiene que los Partidos Políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los Partidos Políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.”

Que derivado de lo expuesto, este Consejo General considera viable aprobar las propuestas de modelos de distribución en los términos precisados en los antecedentes, considerandos y anexos del presente Acuerdo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos y las formalidades establecidas en la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión.

Así, con fundamento en los razonamientos expuesto en el presente Acuerdo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 34 fracciones III y VII, 36 fracción XVIII, 39 fracción VII, 85 inciso d), 87 inciso i), 158, 166, 167, 168, 300 y 321 del Código Electoral, el Consejo General de este Instituto aprueba la emisión del siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS BASES PARA EL ACCESO A TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar y el presente Acuerdo y sus anexos.

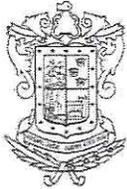
**SEGUNDO.** Se aprueban las premisas y modelos de pauta de radio y televisión de Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El orden sucesivo de distribución entre los Partidos Políticos y candidaturas independientes, referente a los promocionales que les correspondan dentro del pautado para las estaciones de radio y televisión a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña electoral 2023-2024, será de conformidad con el Considerando *SEXTO*, el siguiente:

Orden de aparición en la pauta de radio y televisión	
Partidos Políticos y candidatura independiente	Lugar de Asignación
Partido Acción Nacional	4
Partido Revolucionario Institucional	6
Partido de la Revolución Democrática	8
Partido del Trabajo	1
Partido Verde Ecologista de México	2
Partido Movimiento Ciudadano	9
Partido Morena	5
Partido Encuentro Solidario Michoacán	3
Partido Más Michoacán	10
Partido Michoacán Primero	11
Partido Tiempo X México	7
Candidaturas Independientes	12

**CUARTO.** El orden de transmisión referido en el punto de Acuerdo que antecede, correspondiente a las candidaturas independientes, en su caso, se hará atendiendo a la prelación en que les sea otorgado el registro.

**QUINTO.** En consecuencia, el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes a radio y televisión comprenderá las etapas y fechas que a continuación se señalan:



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

- a) Las precampañas, serán del 12 doce de enero al 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) Las campañas, serán del 15 quince de abril al 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**SEXTO.** Será responsabilidad de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de las elecciones de que se traten, toda vez que, de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar.

**SÉPTIMO.** Por lo que hace a la elaboración, entrega, recepción, revisión y distribución de los materiales de radio y televisión de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, estas actividades se realizarán conforme a los procedimientos, plazos y reglas establecidas en la normativa electoral aplicable, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el INE.

**OCTAVO.** Se aprueban las premisas y modelos de pauta de radio y televisión de Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como con las etapas de coincidencia con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de conformidad con el Considerando *SÉPTIMO* y anexos, en los siguientes términos:

**PRECAMPAÑA:**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
DURACIÓN: 7 DÍAS (12 al 18 de enero)		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES		
Partido político	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	19	19
Partido Revolucionario Institucional	20	20
Partido de la Revolución Democrática	18	18
Partido del Trabajo	11	11



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>		
<b>DURACIÓN: 7 DÍAS (12 al 18 de enero)</b>		
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Promocionales que le corresponde a cada partido político</b>	<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)</b>
Partido Verde Ecologista de México	14	14
Movimiento Ciudadano	9	9
Morena	39	39
Encuentro Solidario Michoacán	8	8
Más Michoacán	4	4
Michoacán Primero	4	4
Tiempo X México	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>150</b>

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>		
<b>DURACIÓN: 23 DÍAS (19 de enero al 10 de febrero)</b>		
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 598 PROMOCIONALES</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)</b>	<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)</b>
Partido Acción Nacional	74	74
Partido Revolucionario Institucional	79	79
Partido de la Revolución Democrática	71	71
Partido del Trabajo	44	44
Partido Verde Ecologista de México	54	54
Movimiento Ciudadano	37	37
Morena	152	152
Encuentro Solidario Michoacán	31	31
Más Michoacán	16	16
Michoacán Primero	16	16
Tiempo X México	16	16



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
DURACIÓN: 23 DÍAS (19 de enero al 10 de febrero)		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 598 PROMOCIONALES		
Partido político	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
TOTAL	590	590

**INTERCampaña:**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
DURACIÓN: 64 DÍAS	
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1152 PROMOCIONALES	
Partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
Partido Acción Nacional	104
Partido Revolucionario Institucional	104
Partido de la Revolución Democrática	104
Partido del Trabajo	104
Partido Verde Ecologista de México	104
Movimiento Ciudadano	104
Morena	104
Encuentro Solidario Michoacán	104
Más Michoacán	104
Michoacán Primero	104
Tiempo X México	104
TOTAL	1,144



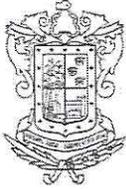
**CAMPAÑA:**

**Escenario 1.**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
Partido político	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Acción Nacional	168	169
Partido Revolucionario Institucional	179	180
Partido de la Revolución Democrática	160	161
Partido del Trabajo	99	100
Partido Verde Ecologista de México	123	124
Movimiento Ciudadano	84	85
Morena	343	344
Encuentro Solidario Michoacán	71	72
Más Michoacán	36	37
Michoacán Primero	36	37
Tiempo X México	36	37
Candidaturas independientes		
<b>TOTAL</b>	<b>1335</b>	<b>1346</b>

**Escenario 2.**

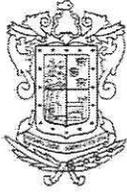
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
Partido político y candidatura independiente	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Acción Nacional	166	167



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
Partido político y candidatura independiente	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Revolucionario Institucional	177	178
Partido de la Revolución Democrática	158	159
Partido del Trabajo	97	98
Partido Verde Ecologista de México	121	122
Movimiento Ciudadano	82	83
Morena	341	342
Encuentro Solidario Michoacán	69	70
Más Michoacán	34	35
Michoacán Primero	34	35
Tiempo X México	34	35
Candidatura independiente	16	17
<b>TOTAL</b>	<b>1329</b>	<b>1341</b>

**Escenario 3.**



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES		
Partido político y candidaturas independientes	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	165	166
Partido Revolucionario Institucional	176	177
Partido de la Revolución Democrática	157	158
Partido del Trabajo	96	97
Partido Verde Ecologista de México	120	121
Movimiento Ciudadano	81	82
Morena	340	341
Encuentro Solidario Michoacán	68	69
Más Michoacán	33	34
Michoacán Primero	33	34
Tiempo X México	33	34
Candidaturas independientes	33	34
<b>TOTAL</b>	<b>1335</b>	<b>1347</b>

**NOVENO.** Como quedó señalado en el Considerando *CUARTO*, conforme a lo dispuesto en los artículos 164, numeral 1, y 182, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, el Instituto solicitará al INE, los tiempos que le corresponden para acceder a radio y televisión para sus propios fines; por lo que se determinan las pautas establecidas en el presente Acuerdo y que fueron previamente remitidas vía correo electrónico por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, conforme a los tiempos que le sean asignados y entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

**DÉCIMO.** Conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley General, en el caso de que Instituto considere insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado para sus propios fines, solicitara por escrito al INE que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante.



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

**DÉCIMO PRIMERO.** Conforme a lo establecido en los artículos 39, fracción VII del Código Electoral, así como 43 fracción IV y 44, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto será la instancia responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión que correspondan al Instituto para sus propios fines, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página oficial de internet y estrados de este órgano electoral.

**TERCERO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes, así como a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto que deberá actuar en coadyuvancia con las anteriores.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis



**ACUERDO IEM-CG-73/2023**

Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**